



**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

CONSIDERANDO

Que es deber de la Universidad de San Carlos de Guatemala apoyar los estudios de postgrado en todas las Unidades Académicas que la conforman.

CONSIDERANDO

Que es necesario apoyar los estudios de postgrado en el interior del país, a través de la creación de departamentos de estudios de postgrado.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado aprobar los reglamentos y normativos y regular el funcionamiento tanto académico como financiero de las unidades académicas en cuanto a estudios de postgrado.

ACUERDA

Aprobar el presente REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, sobre la base de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, se creó en el año 1998, según consta en el Punto 7, Inciso 7.2 del Acta No. 5/98 de la Sesión de fecha 04-03-98 del Consejo Directivo del CUNOC, con fundamento en los Estatutos de la USAC y de acuerdo a las exigencias de contar con un ente administrativo de los programas de estudios de postgrado que funcionan en este Centro Universitario. Su creación y reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario el 16 de Junio de 1999, según punto Séptimo, del Acta No. 19-99. El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, se regirá por lo establecido en el Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y el contenido del presente normativo, así como las normas universitarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. Los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente se implementarán gradualmente, de acuerdo a las necesidades que el desarrollo económico y social del país y de la región en particular, a las demandas de los profesionales universitarios y a las políticas que al respecto establezca tanto la Universidad a nivel general como el Centro Universitario de Occidente, en particular.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 3. Son objetivos generales de los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente, los siguientes:

1. Proporcionar a los estudiantes de los respectivos programas, un mayor conocimiento de la realidad económico-social, que les permita mayor sensibilidad respecto al medio social, económico y cultural en que se desenvuelven, a fin de que esté en capacidad de ofrecer las soluciones que permitan superar la problemática que afronta el país.
2. Desarrollar en los estudiantes de los respectivos programas, el sentido crítico que les permita analizar y orientar la aplicación de la tecnología generada y la que se transfiera a nuestro país, para construir un modelo de desarrollo considerando el contexto y pertinencia de las necesidades actuales y futuras.
3. Contribuir a elevar en los estudiantes de los programas, los conocimientos técnico-científicos en las especialidades que ofrezcan los estudios de Postgrado en el Centro Universitario de Occidente.
4. Estimular en los profesionales universitarios el espíritu de investigación científica, como un medio de avanzar en la búsqueda del conocimiento en su formación profesional y mejorar la calidad de su práctica socioeducativa.
5. Fortalecer el desarrollo de la investigación científica para el estudio y solución de los problemas a nivel regional y nacional.
6. Proporcionar a los estudiantes una formación con una cultura democrática, pertinencia y con enfoque de género, I, multicultural, intercultural, plurilingüe y ambiental.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 4. **Definición.**

Los estudios de Postgrado son aquellos que se realizan en el Centro Universitario de Occidente para ofrecer a los estudiantes la oportunidad de avanzar en sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse y actualizarse en áreas particulares de las ciencias, técnicas y humanísticas, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior, considerándose los enfoques: multi e intercultural, plurilingüe, ambiental y de género,

ARTÍCULO 5. **Requisitos.**

Para realizar estudios de Postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y Universidades extranjeras catalogadas como de primera clase.

ARTÍCULO 6. Niveles.

Los estudios de Postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por el Centro Universitario de Occidente, debidamente avalados por el Consejo Directivo y aprobados por el Sistema de Estudios de Postgrados. Los estudios de Postgrado comprenden:

a) aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado. Lo concerniente a la definición, grado académico y requisitos del Doctorado y la Maestría se encuentra normado en los capítulos II y III del Reglamento del Sistema de Estudios De Postgrado de la USAC.

b) aquellos que impliquen una especialidad sin la obtención de un grado académico; pero que permiten a la obtención de los créditos correspondiente. Lo concerniente a la definición, créditos académicos, constancias y autorización se encuentra normado en el Capítulo IV del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC.

c) los cursos de actualización de conocimientos o estudios especiales, no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga el diploma correspondiente. Lo concerniente a: la definición, créditos académicos, constancias y autorización se encuentra normado en el capítulo IV del Reglamento del Sistema de Estudios De Postgrado de la USAC.

CAPITULO IV

DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

ARTÍCULO 7. Definición:

El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, es una instancia académica/administrativa, destinada a crear y administrar los distintos Programas de Estudios de Postgrado del Centro.

ARTICULO 8. Dependencia e integración:

El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, depende del Consejo Directivo del CUNOC, como órgano máximo de autoridad del Centro y se integra de la siguiente manera:

- a) El Director (a) de estudios de Postgrado
- b) El Consejo Académico de estudios de Postgrado
- c) Los Coordinadores de los programas de estudios de Postgrado
- d) Profesores
- e) Estudiantes
- f) Personal de apoyo.

ARTÍCULO 9. Del Director:

El Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, es el/la responsable de ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. Además de las que establezca el Sistema de Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 10. Nombramiento del Director:

El Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del CUNOC, a propuesta del Director del Centro y conforme al Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y debe acreditar como mínimo el grado académico

de Maestro, como lo indica el Artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Director:

El Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado tendrá, las atribuciones siguientes:

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b. Proponer al Honorable Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Reglamento en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Honorable Consejo Directivo para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento a su cargo al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Honorable Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los Coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior trasladarlos al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Representar al Departamento de Estudios de Posgrados en las actividades que se requiera y en el caso de no poder participar, otorgar la representación en un miembro del Consejo Académico o Coordinador de Programa.
- q. Resolver los casos generales de la administración académica.

ARTÍCULO 12. Del Consejo Académico:

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, tiene como finalidad apoyar técnicamente al Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director(a) del Centro Universitario de Occidente, quien lo preside.
- b) El Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien lo preside en ausencia del Director(a) General
- c) Dos Coordinadores de los Programas de Postgrado nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General.
- d) Un Docente quien será el Secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 13.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, tendrá las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, además las siguientes:

1. Organizar, supervisar y evaluar los programas de estudios de Postgrado del CUNOC.

2. Discutir, establecer, elaborar y aprobar los proyectos curriculares de los estudios de Postgrado y emitir dictámenes sobre los mismos para someterlos al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
3. Discutir, establecer, elaborar y aprobar las normas complementarias de este Reglamento en lo que se refiere a la organización interna de los programas de estudios de Postgrado.
4. Aprobar los proyectos de investigación con carácter de tesis, nombrar a los asesores de tesis y resolver todo lo relativo a las mismas.
5. Nombrar a los jurados para los exámenes de admisión y generales de los alumnos de acuerdo a las normas complementarias de este Reglamento.
6. Evaluar sistemáticamente los planes y programas de los Postgrados y a los profesores de conformidad con las formas y normas establecidas.
7. Informar semestralmente al Director General del Centro y anualmente al Consejo Directivo del funcionamiento de los programas de Postgrado.
8. Resolver los casos no previstos en este Reglamento, que sean de su competencia.

ARTÍCULO 14.

Los Coordinadores de los programas de estudios de Postgrado, serán propuestos por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC ante Consejo Directivo y deben acreditar como mínimo el grado académico de Maestro. Deberán tener experiencia en docencia y administración educativa, así como experiencia relacionada con el área de conocimiento del programa de estudios de postgrado. Tendrán las atribuciones siguientes:

1. Coordinar la ejecución del o los programas a su cargo.
2. Seleccionar y proponer a los docentes de los programas de postgrado de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
3. Elaborar el normativo de cada uno de los programas
4. Establecer las líneas de investigación del programa
5. Presentar un informe ejecutivo anual de la ejecución del programa, al Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 15. **Control Académico.**

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente será responsable de llevar un registro de los estudiantes de los programas de Doctorados, Maestrías, Especialidades, Especializaciones y Cursos de Actualización que se impartan, especificando: El nombre, número de carné, duración de los cursos, número de créditos por programa y por curso, el o los profesionales que lo impartieron, el resultado final de la evaluación de cada participante y otros registros.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 16. Lo concerniente a la definición, requisitos, sistema de contratación y sueldo, de los profesores del Departamento de Postgrado, del Centro Universitario de Occidente, estará regido por lo estipulado en el Título III, Capítulo II del Reglamento del Sistema de Postgrados de la USAC

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 17. **Definición.**

El Estudiante regular de postgrado es el profesional legalmente inscrito en el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 18. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero.

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras catalogadas como de primera clase, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

ARTÍCULO 19. Exámenes de admisión y cursos de nivelación.

Las Unidades Académicas que así lo consideren conveniente, podrán realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficiencia y eficacia del programa de postgrado.

CAPITULO VII

INSCRIPCION

ARTÍCULO 20. Requisitos de Inscripción.

Los aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar en las oficinas del Departamento de Estudios de Postgrado, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC.
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico.
- c) Otros documentos que requiera la Unidad Académica de acuerdo a su normativo.
- d) A partir del año 2018 se debe acreditar Nivel XII de Inglés o el Nivel VIII del Idioma de los Pueblos Originarios.

ARTÍCULO 21. Aceptación.

Si el solicitante es aceptado en el programa del Departamento de postgrado, deberá cancelar, en Tesorería del Departamento el valor de la matrícula y el monto total de la inscripción por los cursos que se asigne.

ARTÍCULO 22 Autorización.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección de del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

ARTÍCULO 23. Inscripción oficial.

La inscripción oficial del solicitante a un programa del Departamento de postgrado, se hará en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad. El solicitante deberá presentarse en este departamento en las fechas señaladas para el efecto en el calendario específico oficial presentando los documentos exigidos por esta dependencia.

CAPITULO VIII

Evaluación del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 24. Normas.

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de Postgrado se realizará según lo dispuesto por el normativo específico del Departamento de Estudios de Postgrados del y se regirá por los siguientes principios generales:

- a) La nota mínima de promoción en cada asignatura será no menor de 70 puntos de una escala de 0-100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben las asignaturas podrán cursarlos nuevamente en una siguiente cohorte. No se reconocerán exámenes de recuperación.
- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite al Consejo Académico, con opinión favorable del Coordinador de la maestría correspondiente el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. La asignatura, en todo caso, debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0-100 puntos. Siempre y cuando el estudiante no lo haya cursado.
- d) Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC.

ARTÍCULO 25. **Equivalencias.**

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior de primera clase, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria.

ARTÍCULO 26. **Reconocimiento de Créditos Académicos.**

Los Créditos Académicos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de Postgrado siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.

ARTÍCULO 27. **Graduación.**

Se llevará a cabo al completar todos los requisitos estipulados en este Reglamento y en los normativos vigentes en el programa académico administrativo de estudios de postgrado de la unidad académica:

CAPITULO IX

FINANCIAMIENTO

REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 28. **Financiamiento.**

Los estudios de Postgrado deben ser de financiamiento complementario o parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Occidente de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 29. **Fuentes.**

Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado son las siguientes:

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.

b) Asignación presupuestaria ordinaria del Centro Universitario de Occidente para contratación del director, coordinadores, personal docente, personal de secretaría tesorería, control académico así como para promoción y divulgación, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria.

c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos nacionales e internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

d) Los ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización, asesorías, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

ARTÍCULO 30. **Manejo de Fondos.**

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrados son de carácter privativo y serán administrados de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el apoyo del personal administrativo y del Centro Universitario de Occidente.

ARTICULO 31. **VIGENCIA.**

El presente Reglamento entra en vigencia después de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo.

Reglamento del Departamento de Estudios de Postgrados es aprobado en el punto SEXTO, inciso 6.5, del Acta CD. 24.2014, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 24 de Noviembre de 2014.